

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

36823 HUELVA

El Juzgado de lo Mercantil de Huelva anuncia:

Que en el procedimiento concursal número Concurso Abreviado 219/2012, referente al concursado Procedimientos de Calidad y Gestión, S.L.U., con C.I.F. B-21461314 y domicilio social en calle Puerto, nº 53 de Huelva, por decreto de fecha 10-9-2013 se ha acordado lo siguiente:

1.- Se declara finalizada la fase común del presente procedimiento concursal del deudor Procedimientos de Calidad y Gestión, SLU.

2.- Abrir la fase de liquidación del presente concurso del deudor, formándose la Sección quinta que se encabezará con testimonio de esta resolución.

3.-Continuar-Mantener, durante la fase de liquidación, en suspenso las facultades de administración y disposición del concursado sobre su patrimonio con todos los efectos establecidos en el Título III de la LC.

4.- Extinguir el derecho a alimentos con cargo a la masa activa, salvo que el concursado persona física acredite que son imprescindibles para mantener las necesidades mínimas del concursado y las de su cónyuge, pareja de hecho inscrita cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 25.3 y descendientes bajo su potestad.

5.-Declarar la disolución si no estuviere acordada y, en todo caso, el cese de los administradores o liquidadores, que serán sustituidos por la Administración Concursal, sin perjuicio de continuar aquellos en la representación de la concursada en el procedimiento y en los incidentes en los que sea parte.

6.-Anunciar por edictos la apertura de la fase de liquidación, que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado y se publicarán en el Boletín Oficial del Estado.

7.- Inscribir en los Registros correspondiente la apertura de la fase de liquidación, librándose los oportunos mandamientos.

8.- Requerir a la Administración concursal para que en el plazo de diez días, computados desde la notificación de esta resolución, presente un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concursado conforme a lo dispuesto en el artículo 148 de la LC.

9.-El vencimiento anticipado de los créditos concursales aplazados y la conversión en dinero de aquellos que consistan en otras prestaciones.

Huelva, 10 de septiembre de 2013.- EL/La Secretario Judicial.

ID: A130054274-1